



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 132

Bogotá, D. C., miércoles, 19 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2024
SENADO, 321 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones.

DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y
SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 170 DE 2024 SENADO – 321 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
PRESIDENTE
Senado de la República

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación para el proyecto de ley No. 170 de 2024 Senado – 321 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones”

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y acorde con los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente,

YENNY ROZA ZAMBRANO
Senadora de la República



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara



INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 170 DE 2024 SENADO – 321 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL LA RAZA AUTÓCTONA DEL CABALLO DE DIAGONALES COLOMBIANOS CON SUS TRES ANDARES: TROTE Y GALOPE COLOMBIANOS, TROCHA Y GALOPE COLOMBIANOS Y TROCHA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. En dicha revisión se evidenciaron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras, las cuales reflejan los ajustes sugeridos por técnicos con experiencia en la temática.

Una vez analizados, se decidió acoger el texto expuesto a continuación:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
Título “Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones”	Título “Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones”	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Sin modificaciones

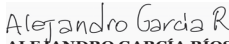
<p>ARTICULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza Diagonales colombianos, autóctona y trasfronteriza, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.</p>	<p>ARTICULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza autóctona y trasfronteriza <u>de caballos de Diagonales colombianos con sus tres andares</u>, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Precisión de la raza equina objeto de la presente iniciativa "Diagonales colombianos con sus tres andares" en concordancia con el título y articulado.</p>	<p>Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo (SoWAnGR).</p> <ul style="list-style-type: none"> Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo (SoWAnGR). 	<p>Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo. 		
<p>ARTICULO 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3).</p> <p>Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el 	<p>ARTICULO 2°. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3).</p> <p>Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el 	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Modificación de forma en la definición de raza.</p>	<p>ARTICULO 3° Principios orientadores. La Nación a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), AGROSAVIA (anteriormente CORPOICA), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Ministerio del Deporte, PROCOLOMBIA y FONTUR, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al</p>	<p>ARTICULO 3. Declaratoria de Patrimonio Genético. Declárese patrimonio genético nacional a la raza autóctona del caballo Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Artículo nuevo referente a la declaratoria de patrimonio genético nacional, en concordancia con el objeto de la presente iniciativa.</p>
<p>fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p>	<p>fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de los valores genéticos y culturales que se originen alrededor de los caballos de la raza diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.</p> <p>ARTICULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y derogación de las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTICULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Modificación de forma del artículo de Vigencia.</p>
<p>ARTICULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p>	<p>ARTICULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedequinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Modificación de forma del artículo</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación para el proyecto de ley No170 de 2024 Senado – 321 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  YENNY ROZA ZAMBRANO Senadora de la República </div> <div style="text-align: center;">  JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara </div> </div>			
<p>ARTICULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de raza Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las</p>	<p>ARTICULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Modificación de forma del artículo</p>				

<p style="text-align: center;">TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN</p> <p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2024 SENADO – 321 DE 2023 CÁMARA <i>“Por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1° Objeto. La presente Ley tiene como objeto declarar raza oficial colombiana y patrimonio genético de la nación, a la raza autóctona y transfronteriza de caballos de Diagonales colombianos con sus tres andares, exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia y que sea declarada de interés cultural para la nación.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Raza Diagonales colombianos: Caballo de cuna colombiana, reconocido en los tres andares que distinguen al caballo Criollo colombiano de Paso, configurada por el trote y galope colombianos (P1), la trocha y galope colombianos (P2) y la trocha colombiana (P3).</p> <p>Raza Transfronteriza: Son las razas que se registran en más de un país, entre ellas, cabe distinguir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Razas transfronterizas regionales: aquellas razas transfronterizas que se registran tan solo en una de las siete regiones del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zootécnicos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo. Razas transfronterizas internacionales: razas transfronterizas que se registran en más de una región del Segundo Informe Sobre el Estado de los Recursos Zootécnicos para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo. <p>ARTÍCULO 3°. Declaratoria de Patrimonio Genético. Declárese patrimonio genético nacional a la raza autóctona del caballo Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Coordinación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar a la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas (Fedeguinas) como entidad a cargo del fomento, progreso y control de la raza caballar, por disposición y delegación del Gobierno Nacional, para llevar el libro genealógico, expedir el certificado de registro de cada ejemplar y para ejercer la representación de esta raza equina de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Declaratoria de interés cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará las gestiones necesarias para declarar de interés cultural la raza autóctona del caballo de Diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos, y trocha colombiana, así como las manifestaciones y tradiciones culturales relacionadas con la misma.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>YENNY ROZA ZAMBRANO Senadora de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JULIO RÓBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara</p> </div> </div>
--	--

ENMIENDAS

ENMIENDA A PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones” de conformidad con el artículo 180 de la Ley 5ª de 1992.

<p>Bogotá, D. C., febrero de 2024</p> <p>Señor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Referencia: Presentación de Enmienda Proyecto de Ley No. 304 del 2024 Cámara “Por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones” de conformidad con el artículo 180 de la ley 5 de 1992.</p> <p>Estimado señor presidente,</p> <p>De conformidad con el artículo 180 de la ley 5 de 1992, se presenta una enmienda en la ponencia positiva para segundo debate en el proyecto de ley Ley No. 304 del 2024 Cámara “Por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones” con la finalidad de subsanar un error técnico en el capítulo VII donde se concreta los argumentos sobre los posibles conflictos de intereses y el VIII donde se agrega el capítulo de impacto fiscal donde se sustenta este aspecto.</p> <p>Atentamente,</p> <p> ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante de la Cámara de Representantes</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY 304 DE 2024 Cámara</p> <p style="text-align: center;">I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>El presente proyecto de ley fue radicado por primera vez el día 11 de septiembre de 2024 ante la Secretaría de la Cámara de Representantes, fue suscrito en coautoría por los congresistas: Alejandro García Ríos, Juan Pablo Gallo Maya, Juan Samy Merheg Marun, Miguel Uribe Turbay, María Fernanda Cabal Molina, Diego Patiño Amariles, Carolina Giraldo Botero, Aníbal Gustavo Hoyos Franco.</p> <p>Este proyecto fue publicado en la gaceta 1528/2024 y, posteriormente, el día 21 de noviembre la Mesa Directiva de la Comisión designó como ponente único al representante Alejandro García Ríos.</p> <p>El día 3 de diciembre la Comisión VI de la Cámara de Representantes lo aprobó en primer debate por unanimidad y designó como único ponente al representante Alejandro García Ríos para rendir ponencia y surtir su segundo debate ante la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Esta ley tiene por objeto rendir homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por ser un referente nacional frente a la contribución, promoción, fomento y protección de los procesos culturales en el país, con un especial énfasis en la inclusión social en todos los ámbitos de la cultura.</p> <p style="text-align: center;">III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley consta de 4 artículos, el primer artículo define el propósito de la ley, el cual, busca rendir homenaje al Museo de Arte de Pereira en su 50º aniversario, reconociéndose como un referente nacional por su aporte a la promoción, protección y fomento de los procesos artísticos y culturales, destacando su enfoque en la inclusión social en el ámbito cultural.</p> <p>El artículo segundo establece que el Gobierno Nacional, en coordinación con el gobierno local, se encargará de preservar, divulgar y fomentar los procesos artísticos y culturales del Museo de Arte de Pereira, con especial atención a las obras expuestas en el museo.</p> <p>El artículo autoriza al Gobierno Nacional a incluir en el presupuesto los recursos necesarios para el mantenimiento, mejora de la infraestructura y dotación de un museo de arte. El objetivo es fortalecer los procesos artísticos y culturales, así como</p>
---	--

<p>incentivar el acceso general a bienes y servicios culturales. Todo lo anterior, estará sujeta a la disponibilidad de recursos establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Finalmente el artículo cuarto, declara que la ley entrará en vigor una vez sea sancionada y promulgada, derogando cualquier disposición que sea contraria a sus principios.</p> <p style="text-align: center;">IV. MARCO JURÍDICO</p> <p>Fundamentos Constitucionales:</p> <p>El artículo 70 de la Constitución política establece el deber del Estado de promover el acceso a la cultura de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>Una vez se establece el deber del estado frente a la promoción de la cultura, el artículo 71 establece la creación de incentivos para personas e instituciones que fomenten la cultura:</p> <p>Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p>Fundamentos Legales:</p> <p>La ley 397 de 1997, Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, establece en sus artículos 49, 50, 51, 52 y 55, el deber por parte del Estado de la protección, conservación y desarrollo, de los museos existentes, así como generar recursos para que puedan financiar sus proyectos o programas, entre otras obligaciones que le darían más viabilidad a su misión cultural y artística:</p> <p>ARTÍCULO 49.- Fomento de museos. Los museos del país son depositarios de bienes muebles, representativos del Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de</p>	<p>Cultura, a través del Museo Nacional, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los Museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos Museos en todas las áreas del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo estimulará el carácter activo de los Museos al servicio de los diversos niveles de educación como entes enriquecedores de la vida y de la identidad cultural nacional, regional y local.</p> <p>ARTÍCULO 50.- Investigación científica e incremento de las colecciones. Desarrollado por la Ley 932 de 2004. Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, crearán programas de estímulo a la investigación y catalogación científica de los bienes muebles de patrimonio cultural existentes en todos los museos del país, a través de convenios con las universidades e institutos dedicados a la investigación histórica, científica y artística nacional e internacional, y fomentará el incremento de las colecciones mediante la creación y reglamentación de incentivos a las donaciones, legados y adquisiciones.</p> <p>ARTÍCULO 51.- Especialización y tecnificación. El Ministerio de Cultura, mediante convenios internacionales en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, impulsará la especialización de los recursos humanos encargados de los museos del país y la tecnificación de las exhibiciones permanentes y temporales, así como la creación de programas de intercambio y cooperación técnica internacional en esta área.</p> <p>ARTÍCULO 52.- Protección y seguridad de los museos. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación de normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo de patrimonio cultural que albergan los museos en todo el territorio nacional, con el fin de fortalecer las disposiciones regionales y municipales que sean implantadas en esta área.</p> <p>ARTÍCULO 55.- Generación de recursos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, estimulará y asesorará la creación de planes, programas y proyectos de carácter comercial, afines con los objetivos de los museos, que puedan constituirse en fuentes de recursos autónomos para la financiación de su funcionamiento.</p> <p>Así mismo, el Ministerio de Cultura podrá adquirir y comercializar bienes y servicios culturales para fomentar la difusión del patrimonio y la identidad cultural dentro y fuera del territorio nacional.</p> <p>La ley 397 de 1997 establece en su artículo primero numeral 11 que: "El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.</p>
<p style="text-align: center;">V. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Antecedentes del Museo de Arte de Pereira.</p> <p>El Museo de Arte de Pereira fue fundado bajo la figura de "El centro de Arte Actual" y pasa convertirse en la Fundación Museo de Arte de Pereira en el año 1996, inaugurando su sede actual, la cual se constituye como una de las principales infraestructuras culturales de la ciudad, realizando aportes significativos en la formación de públicos y en la profesionalización alrededor de las artes visuales.</p> <p>Desde entonces el Museo de Arte de Pereira ha sido la casa de diferentes proyectos artísticos y culturales, brindando la posibilidad a quienes lo visitan para que se acerquen a las obras de los más importantes artistas locales, nacionales e internacionales, entre los cuales se encuentran: Fernando Botero, Manuel Hernández, Enrique Grau, Gonzalo Ariza, Ramírez Villamizar, María Paz Jaramillo, Santiago Cárdenas, Carlos Rojas, Pedro Ruiz, Ofelia Rodríguez, Luz María Salazar Jaramillo, Adriana Arenas, Luis Caballero, Ferranti Ferrari (Francia), Jose María Mellado (España), Grupo Arheibrida (Brasil), Diego Rivera y Frida Kahlo (México).</p> <p>Así mismo, el Museo de Arte de Pereira se han exhibido alrededor de 770 exposiciones, como también ha sido sede de las muestras culturales de Comic de Ecuador, Perú y Francia, AÚN 44 Salón Nacional de Artistas, 5 Salones Regionales de Artistas (selectivo al nacional), 1 salón Jhonie Walker de las Artes, 2 salones de artistas Jóvenes "Espacio Abierto", 2 salones "Arte y Ciudad", 2 salones "Después de la modernidad", 2 salones "La escuela en el museo", FOTOURBE, entre otros. Así como de varios diplomados en estética, teoría, historia y crítica del arte.</p> <p>En los últimos años el Museo de Arte de Pereira ha recibido alrededor de 36.000 visitantes de toda la región y el país, de hecho, muchos de ellos han sido estudiantes de colegios y universidades del sector público.</p> <p>Cabe resaltar que el Museo de Arte de Pereira, como referente de procesos artísticos y culturales también desarrolla espacios como el Festival Gastronómico Internacional, el cual se lleva a cabo en la ciudad de Pereira con el objetivo de que en la ciudad se pueda disfrutar de la oferta gastronómica y cultural que se puede encontrar en Pereira.</p> <p>De esta manera, a través de los años, desde su creación, el Museo de Arte de Pereira ha promovido la realización de diferentes eventos artísticos y culturales que le han permitido a la ciudadanía de la región y el país disfrutar de los amplios beneficios que genera el arte y la cultura en la vida cotidiana.</p>	<p>Importancia del Museo de Arte de Pereira</p> <p>El Museo de Arte de Pereira, como segunda infraestructura cultural de Pereira, cuenta con diversos espacios y escenarios, entre ellos el Teatro Don Juan María Marulanda, equipado para las artes escénicas y la proyección de cine, cuenta con capacidad para acoger 300 personas; la Biblioteca Hernando Mejía Arias; donde se han programado tertulias literarias, presentaciones de libros, talleres de escritura creativa y actividades para promover el hábito de la lectura en todos los grupos generacionales; una Sala Dinámica donde tienen lugar los talleres de arte dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de todo el departamento de Risaralda, de hecho, cada año se atienden alrededor de 800 estudiantes de colegios públicos que encuentran en este espacio una oportunidad para formar su pensamiento creativo y la sala de música y vídeo, donde se realizan distintas conferencias, conversatorios y tertulias de diversas temáticas.</p> <p>Todos estos espacios se constituyen en una plataforma para la promoción, investigación y creación cultural, reflejando un trabajo de manera articulada con diferentes organizaciones y colectivos sociales, culturales y artísticos, que han encontrado en el Museo de Arte de Pereira un aliado estratégico para desarrollar sus iniciativas. En lo que va del 2023, se han apoyado la realización de los laboratorios creativos de la Muestra de Libro Autogestionado (MULA), el Festival Internacional de Cine por los Derechos Humanos, al Colectivo Embera Trans Mariposas del Café, el proceso de creación teatral de Cicut Teatro y de dramaturgia para la danza de Surrungueo Montañero.</p> <p>Así mismo, el museo, con el propósito de acercarse a un público cada vez más amplio ha creado las EXPERIENCIAS MAP, un conjunto de actividades que buscan sensibilizar a empresarios de la región y sus trabajadores sobre el patrimonio que representa el Museo para la ciudad y la importancia de apropiarse de éste. Este centro artístico y cultural de la ciudad de Pereira, le está apostando con total decisión a la inclusión de los diversos grupos poblacionales, la comunidad LGBTQI+, quienes han tenido una presencia significativa en la programación, acogidos con respeto y aprecio.</p> <p>Recientemente, con "La poética de la inclusión" de manera colectiva y con un equipo interdisciplinar, el Museo de Arte, dio un salto a construir una experiencia multisensorial que incluye visitas guiadas que integran a público general y con discapacidad visual y auditiva, así como talleres de paisajes sonoros y conciertos dibujados.</p> <p>Finalmente, es importante mencionar que, el Museo de Arte de Pereira, hace parte del Programa Nacional de Concertación Cultural y del Programa de Fortalecimiento de Museos. En el 2023 este proyecto como objetivo principal: "Propiciar experiencias poéticas y acontecimientos estéticos en las audiencias que visitan el Museo de Arte</p>

de Pereira a través de la investigación, creación, exhibición, puesta en tensión y articulación de diversas prácticas y propuestas que, desde las artes visuales en articulación con las artes vivas, contribuyan a la construcción de relatos divergentes sobre nuestra historia, pero sobre todo que permitan la reflexión sobre un futuro donde la paz total sea una posibilidad real.

Déficit de espacios culturales en Pereira

De acuerdo con el Índice de Competitividad de Ciudades 2020 (donde por última vez se incluyó la variable), Pereira ocupó el último puesto en la variable de oferta cultural dentro del pilar de infraestructura y equipamiento, con puntajes de 0 en indicadores como museos, recaudo por eventos culturales y bienes de interés cultural. Lo anterior, refleja una insuficiente inversión y desarrollo en el ámbito cultural de la ciudad.

Además, Pereira enfrenta un déficit crítico de espacio público. Con un promedio de 2 m² efectivos por habitante, la ciudad está muy por debajo de la recomendación de 15 m² de la OMS, lo que representa un déficit del 86%. Esta carencia impacta directamente el bienestar de los ciudadanos y limita las posibilidades de acceso a espacios culturales y recreativos.

En conjunto, estos indicadores subrayan la urgente necesidad de implementar políticas públicas orientadas a fortalecer la infraestructura cultural, aumentar la inversión en eventos y bienes culturales, y ampliar el espacio público, con el fin de mejorar la calidad de vida y el acceso a la cultura en Pereira.

Retos del Museo de Arte

Queda demostrado que el Museo de Arte de Pereira es fundamental para el desarrollo de procesos artísticos y culturales en la Región, articula, promueve y fomenta las distintas iniciativas de este, permitiendo que la ciudadanía en general, desde una mirada inclusiva, pueda participar y recibir de todos los beneficios que representa el arte y la cultura para las personas.

Sin embargo, es claro que, a pesar de todo el esfuerzo hecho por el museo por llevar a cabo su propósito, mantener el funcionamiento de una estructura como esta, ha presentado diferentes retos, entre ellos combatir con las implicaciones del paso del tiempo, que han generado diferentes inconvenientes en la estructura de sus instalaciones.

Por lo anterior, es fundamental propender por el apoyo del gobierno nacional y local, en busca de que esta infraestructura cultural pueda permanecer en buenas condiciones, al servicio de la región y el país.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTÍCULO	MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto rendir homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por ser un referente nacional frente a la contribución, promoción, fomento y protección de los procesos artísticos y culturales en el país, con un especial énfasis en la inclusión social en todos los ámbitos de la cultura.	Sin modificaciones	
Artículo 2. Preservación y divulgación. El Gobierno Nacional contribuirá a la preservación, divulgación y fomento de los procesos artísticos y culturales desarrollados por el Museo de Arte de Pereira, especialmente de las obras expuestas en este.	Artículo 2. Preservación y divulgación. El Gobierno Nacional <u>en coordinación con el gobierno local</u> contribuirán a la preservación, divulgación y fomento de los procesos artísticos y culturales desarrollados por el Museo de Arte de Pereira, especialmente de las obras expuestas en este.	
Artículo 3. Partidas presupuestales. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.	Artículo 3. Partidas presupuestales. A partir de la vigencia de la presente Ley, <u>autorízase al Gobierno Nacional para incorporar las asignaciones presupuestales que se requieran para el mantenimiento y mejora de infraestructura o la dotación del museo de Arte con el fin de fortalecer los procesos artísticos y culturales e incentivar el acceso en general a los bienes y servicios</u>	Se ajusta texto de acuerdo a las sugerencias de la mesa técnica llevada a cabo con el Ministerio de Cultura

	<u>culturales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Marco Fiscal de Mediano plazo, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</u>	
Se agrega artículo nuevo	Artículo 4. Programas de formación y participación comunitaria. El Museo de Arte de Pereira, en colaboración con el Gobierno Nacional, el gobierno local y entidades públicas y privadas, podrán desarrollar programas de formación artística, educación cultural y participación comunitaria dirigidos a niños, jóvenes, adultos mayores y poblaciones vulnerables. Estos programas tendrán como objetivo democratizar y descentralizar el acceso a las expresiones culturales, fomentar el talento local y regional, y promover la inclusión social a través de actividades educativas, exposiciones itinerantes y talleres de creación artística.	
Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de	Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. La presente ley	Se ajusta texto y numeración

sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	rige a partir de sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	
---	--	--

VII. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*”, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congreso pueda encontrar.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."*

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VIII. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con el magistrado Alejandro Linares Cantillo en sentencia SC – 075/2022:

“El deber de análisis de impacto fiscal solo se hace exigible si la iniciativa legislativa efectivamente ordena un gasto o establece un beneficio tributario, no si se limita a autorizarlos. El análisis de impacto fiscal varía según se trate de iniciativas del Congreso o gubernamentales. En relación con las primeras -que son las pertinentes para el asunto en cuestión-, la responsabilidad a cargo del Legislador “no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales”. La verificación sobre la mínima consideración supone constatar que en el proceso de deliberación los legisladores hayan contado con “información suficiente sobre el impacto, así como una valoración y análisis específico por parte de los órganos responsables de su aprobación”

Lo que busca el análisis de impacto fiscal en el trámite legislativo es que se mantenga el criterio de sostenibilidad fiscal, que orienta la función pública en todos sus ámbitos se fundamenta y desarrolla a partir de normas de rango constitucional y legal, y constituye un parámetro de racionalidad legislativa que busca evitar la expedición de normas legales que desestabilizan las finanzas públicas, ya que esto afecta el funcionamiento del Estado y le impide el cumplimiento de los fines y mandatos que la Constitución le impone.

Por la misma línea, el magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo en sentencia SC – 490/2011 establece que:

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto:

(i) El Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de

financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo

(ii) Aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.

Al respecto, la Corte ha señalado que “el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a la voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley. Desde esta perspectiva la Corte no ha encontrado reparo de constitucionalidad en las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo.

De acuerdo con la jurisprudencia expuesta, se concluye que el articulado del presente proyecto de ley no contraviene las exigencias establecidas por la Corte en relación con el análisis de impacto fiscal y la sostenibilidad fiscal. Esto se debe a que el proyecto no ordena un gasto o establece un beneficio tributario de manera imperativa, sino que se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que, dentro de su discrecionalidad y en el marco del principio de sostenibilidad fiscal decida sobre su ejecución.

IX. PROPOSICIÓN

Conforme a lo considerado en el presente informe y de acuerdo al artículo 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia POSITIVA, y solicito a la honorable plenaria de la Cámara de Representantes estudiar en segundo debate al Proyecto de Ley 304 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

Alejandro García Ríos
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2024 CÁMARA

“Por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto rendir homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por ser un referente nacional frente a la contribución, promoción, fomento y protección de los procesos artísticos y culturales en el país, con un especial énfasis en la inclusión social en todos los ámbitos de la cultura.

Artículo 2. Preservación y divulgación. El Gobierno Nacional en coordinación con el gobierno local contribuirán a la preservación, divulgación y fomento de los procesos artísticos y culturales desarrollados por el Museo de Arte de Pereira, especialmente de las obras expuestas en este.

Artículo 3. Partidas presupuestales. A partir de la vigencia de la presente Ley, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar las asignaciones presupuestales que se requieran para el mantenimiento y mejora de infraestructura o la dotación del museo de Arte con el fin de fortalecer los procesos artísticos y culturales e incentivar el acceso en general a los bienes y servicios culturales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Marco Fiscal de Mediano plazo.

Artículo 4. Programas de formación y participación comunitaria. El Museo de Arte de Pereira, en colaboración con el Gobierno Nacional, el gobierno local y entidades públicas y privadas, podrán desarrollar programas de formación artística, educación cultural y participación comunitaria dirigidos a niños, jóvenes, adultos mayores y poblaciones vulnerables. Estos programas tendrán como objetivo democratizar y descentralizar el acceso a las expresiones culturales, fomentar el talento local y regional, y promover la inclusión social a través de actividades educativas, exposiciones itinerantes y talleres de creación artística.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Alejandro García Ríos

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN A PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2024 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS

por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 18 de febrero de 2025

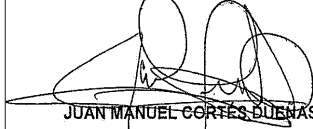
Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Ref: Carta de adhesión PL 011/24

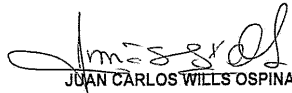
Respetado Secretario

Por medio de la presente solicito respetuosamente adherir mi firma como coautor al Proyecto de Ley N° 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara
Autor del Proyecto de Ley N° 011 de 2024 Cámara

CONTENIDO

Gaceta número 132 - Miércoles, 19 de febrero de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación para el Proyecto de Ley número 170 de 2024 Senado, 321 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio genético nacional la raza autóctona del caballo de diagonales colombianos con sus tres andares: trote y galope colombianos, trocha y galope colombianos y trocha colombiana, y se dictan otras disposiciones, de los textos aprobados en Plenaria de Cámara de Representantes y Senado de la República 1

ENMIENDAS

Enmienda a ponencia positiva para segundo debate en el Proyecto de Ley número 304 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones" de conformidad con el artículo 180 de la Ley 5ª de 1992. 3

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión a Proyecto de Ley número 011 de 2024 Cámara Honorable Representante Juan Manuel Cortés Dueñas, por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones. 7